



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4255-2005-PA/TC
LIMA
VALENTÍN VALERO CAMARENA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO

El pedido de aclaración y subsanación de la resolución de fecha 17 de diciembre de 2005, presentado por don Valentín Valero Camarena el 28 de febrero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el solicitante aduce una serie de consideraciones que tienen por objeto impugnar la resolución de autos que, en aplicación de los criterios previstos en la STC N.º 1417-2005-PA/TC, declaró improcedente su pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que contraviene la disposición legal mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y subsanación.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)